

RADICACIÓN No. 13001-31-03-2019-00091-00
Demandante: Disumed S.A.S.
Demandado: Health Cars S.A.S
Proceso: Ejecutivo.

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de terminación por acuerdo de pago. Le informo que en éste proceso **no existe embargo de remanente de bienes que se llegaren a desembargar**. Provea usted.

Cartagena, 30 SEP 2020

LUZ ELENA VERGARA GONZALEZ

Secretaria.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, 30 SEP 2020

En atención al escrito allegado el 27 de agosto de la presente anualidad, en donde el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, solicita la terminación del mismo, por haberse realizado acercamientos conciliatorios, lo que generó un acuerdo de pago, y dado que el mismo solicitante señala el cumplimiento a cabalidad del valor acordado, evidentemente dicha solicitud se asemejan a una Terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que tal petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, según el cual *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".....* En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

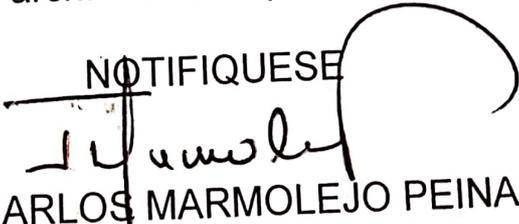
PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que dieron origen al presente proceso.

SEGUNDO: Ordénase el desembargo de los bienes trabados en este proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
Juez